



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias de notificación enviadas a los demandados con las observaciones “no existe” (anexo 22, cdno. Principal)

Manizales, 13 de marzo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:

RADICACIÓN

DEMANDANTE

DEMANDADOS

PROCESO EJECUTIVO

170014003009-2022-00684-00

Cooperativa Multiactiva de Profesionales y Técnicos de Caldas- Coopetec

José Ermilzun Quiroga Molina y María Nohemy López Santa

Se dispone a incorporar, para los fines pertinentes, las diligencia de notificación -fallida- que devuelve la oficina de apoyo del Centro de Servicios Judiciales con relación a la demandada, según las razones allí expuestas (*véase anexo 22 Cd. Ppal. digital*).

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que agote nuevamente las diligencias pertinentes para llevar a cabo la notificación de la demandada María Nohemy López Santa a la dirección física reportada Calle 66 N° 10-09 la cual se ordenó tener en cuenta mediante auto calenda del 16 de noviembre de 2022. De igual forma se requiere a la parte demandante para que allegue a este despacho las actuaciones realizadas frente a la diligencia de citación del señor José Ermilzun Quiroga Molina a la dirección física reportada Calle 66 N°10-07.

Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite



pertinente para lograr la notificación de las personas ejecutadas a las direcciones físicas reportadas por Cosmitet en escrito obrante en el anexo 09 del presente cuaderno, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P) debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicha oficina de apoyo judicial o proceder de conformidad a los lineamientos del estatuto procesal, teniendo en cuenta que lo aportado corresponde a direcciones físicas.

Finalmente, y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso velar por la materialización efectiva de la notificación de las personas ejecutadas, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

MR

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc09a543d36c70ed656326619de0a69fae36977c3f21a48b937301c57b1ef**

Documento generado en 14/03/2023 07:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>